



RAD No. 2010-01087-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que la integrante de la parte ejecutada CARMEN EDITH BARRAZA ACOSTA, desistió del trámite de insolvencia de Persona Natural No Comerciante que había iniciado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía de Sincelejo- Sucre. **Sírvase proveer.**

Sincelejo, doce (12) de enero de 2024.

DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo de COOPERATIVA FERROCARIBE LTDA, contra CARMEN EDTH BARRAZA ACOSTA y HILDA DEL CARMEN CARDENAS VERGARA, radicado bajo el No. 2010-0187-00.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente la integrante de la parte ejecutada CARMEN EDITH BARRAZA ACOSTA, en este asunto presentó ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía de esta ciudad solicitud de desistimiento del trámite de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, que previamente le había sido aceptada mediante Auto del 23 de enero de 2020, proferido por aquel, razón por la cual se ordenará la reanudación de esta litispendencia.

En mérito de lo sistemáticamente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE la reanudación del presente proceso por haberse aceptado la solicitud de desistimiento del trámite de insolvencia de Persona Natural No Comerciante incoado por la aquí integrante de la parte ejecutada CARMEN EDITH BARRAZA ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.572.266, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio, mediante Auto del 23 de enero de 2020, rubricado por la Operadora de Insolvencia DORA AARON TAPIA, adscrita al mentado Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

Juez



Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a5d862d64a4cdf024ef88a605c96bb9eba317794359e1839df7a595ec26aaa**

Documento generado en 12/01/2024 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>